

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico, Treinta (30) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2020-00275-00  
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: ALVARO RAFAEL JALKH QUINTERO  
Demandado: LUIS ALFONSO RODRIGUEZ TORRES

De conformidad con lo solicitado por el procurador judicial de la parte demandante en el memorial que antecede y, teniendo en cuenta que se dan los presupuestos exigidos en el numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso se ordenará el emplazamiento del demandado dentro del presente asunto, sin ordenar la publicación del mismo de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Civil Municipal de La Jagua de Ibirico,

**RESUELVE:**

- 1.- Ordenar el emplazamiento del demandado (a) LUIS ALFONSO RODRIGUEZ TORRES, en la forma establecida en el artículo 293 del Código General del Proceso, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a notificarse personalmente de la demanda de la referencia.
- 2.- Inclúyase en el registro de emplazados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS**  
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 047
Hoy 03-05-21 Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico, Treinta (30) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2019-00323-00  
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: PATRÍCIA CORONEL SIERRA  
Demandado: CIRO JOSE MENDOZA MENDOZA

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante en el memorial que antecede el despacho procede a realizar el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo del demandado CIRO MENDOZA MENDOZA, de conformidad con el artículo 597 numeral 1°.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Civil Municipal de La Jagua de Ibirico.

RESUELVE:

1.- Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el vehículo del demandado CIRO MENDOZA MENDOZA. clase: AUTOMOVIL, marca: TOYOTA, placa: LKV-228, tipo de servicio: PARTICULAR, modelo: 1994. Color: AZUL OSCURO MET, numero de motor: 1FZ0085062, Numero de chasis. FZJ809004668.

2.- Oficiese a la Oficina de Tránsito y Transporte de Valledupar, Cesar, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>099</u>
Hoy <u>03-05-21</u> Hora 8:A.M
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Treinta (30) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO seguido por: DEISI PAOLA ROJAS contra: ABAD DE JESUS QUINTERO.  
RAD: 204004089001-2019-00451-00

Atendiendo el memorial que precede presentado por las partes y suscrito por ellas, en el que solicitan se tenga en cuenta el acuerdo al que han llegado ante la comisaria de familia respecto del valor de la cuota de alimentos y demás plasmadas en dicho acuerdo, circunstancia por la que el despacho al observar la voluntad de las partes allí plasmada, procederá a aceptar dicho acuerdo, además por que no se les está violando ningún derecho a los menores de edad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

RESUELVE

**PRIMERO:** Acéptese el acuerdo a que han llegado las partes ante la comisaria de familia, conforme lo motivado en precedencia.

**Segundo:** Oficiese a la empresa DRUMMOND LTDA., indicándole que la cuota de alimentos a descontar al señor ABAD DE JESUS QUINTERO, por el acuerdo al que han llegado las partes, de ahora en adelante será por valor de \$3.000.000.00 mensuales, como también que deberá descontar el valor de las primas de Junio y Diciembre a partir del 15 de Junio del año en curso y el 50% de las vacaciones, tal como quedo plasmado en el acuerdo suscrito por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>019</u>
Hoy <u>03-05-21</u> Hora 8:A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria